

Principales gastos deducibles en la actividad de los autónomos

Manual de Supervivencia Jurídica





Legálitas es la legaltech española líder en asesoramiento jurídico para particulares, autónomos y pymes. Ayudamos a las personas en su día a día, de una manera sencilla, accesible y eficaz; utilizando tecnología innovadora para que puedan acceder a un asesoramiento legal de calidad; resolviendo más de 1,2 millones de consultas cada año, a través de más de 800 abogados y una red nacional de 277 despachos por toda España.

Ponemos a tu disposición una colección de Manuales de Supervivencia Jurídica, para que cualquier persona ajena al mundo de la abogacía y gestoría, tenga la oportunidad de saber cuáles son sus derechos y deberes en diferentes aspectos de la vida: al crear una empresa, con sus empleados, etc.

La lectura de este manual te ayudará a sobrevivir jurídicamente en un entorno en el que cada vez es más necesaria la presencia de un gestor y un abogado. Si después de haberlo hecho, todavía te quedan preguntas sin responder, te invitamos a llamar a Legálitas para que puedan ser resueltas.

Legálitas

Vía de los Poblados, 3
Parque Empresarial Cristalía, Edificio 5, planta 5ª
28033, Madrid
911 513 715
info@legalitas.es

Principales gastos deducibles en la actividad de los autónomos

Manual de Supervivencia Jurídica

✓ ¿Qué dice la ley sobre los gastos deducibles?

- Requisito para que un gasto sea deducible

✓ Principales gastos que un autónomo se puede deducir

- Consumos de explotación
- Gastos bancarios
- Vehículos y gastos de combustible y reparaciones
- Dietas y gastos de viaje y desplazamiento.
- Gastos de oficina
- Amortización de bienes
- Gastos de internet y teléfono
- Gastos informáticos
- Gastos de gestoría y asesoría y profesionales o personal externo
- Gastos de seguros sociales y de personal
- Otros gastos que pueden deducirse

✔ **Gastos deducibles sin necesidad de factura**

✔ **Gastos fiscalmente no deducibles**



✓ ¿Qué dice la ley sobre los gastos deducibles?

Antes de comenzar a enumerar los gastos que un autónomo puede incluir como deducibles en su actividad, es conveniente conocer qué indica la legislación vigente en España sobre los gastos deducibles.

Estar al tanto sobre los gastos deducibles de los autónomos implica prestar especial atención a la **Ley sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** y a la **Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**, así como a sus **reglamentos de desarrollo**.

Esta normativa determina los requisitos que han de cumplir los gastos para poder ser deducibles, como veremos a continuación.

No obstante, en esta materia tiene una especial importancia el **criterio de Hacienda recogido a través de diferentes órdenes**. Son estas las que determinan en qué circunstancias concretas se admite una deducción y en cuáles no.

También es importante la **jurisprudencia del Tribunal Supremo** que, en más de una ocasión, ha modificado el criterio aplicado por Hacienda, por no considerarlo ajustado al derecho.

Requisitos para que un gasto sea deducible

Los criterios de Hacienda para permitir las deducciones son amplios y, en muchos casos, complejos. Pero existen una serie de criterios básicos que nos permiten saber si un gasto es deducible:

- Que el obligado tributario esté dado de alta en el **Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)** de la Seguridad Social y **dado de alta en Hacienda**.
- Que se haya acogido al **Régimen de estimación directa** (normal o simplificada).
- **Que el gasto esté afecto a la actividad**. Esto implica que debe ser totalmente necesario para poder desarrollar el trabajo.
- **Que esté justificado**. Si se trata de deducir el IVA, ese justificante ha de ser una factura ordinaria (no se admite la factura simplificada).
- **Que el gasto quede registrado en la contabilidad**.

Sin embargo, en muchas ocasiones los criterios aplicados por la Agencia Tributaria son más estrictos que los recogidos en la normativa actual española lo que supone que gastos que en teoría son deducibles, Hacienda no los considere como tales.



✔ Principales gastos que un autónomo se puede deducir

A continuación, repasamos algunos de los gastos deducibles más habituales.

Consumos de explotación

Compras de mercaderías, materias primas y auxiliares, combustibles, elementos y conjuntos incorporables, envases, embalajes y material de oficina. Es decir, todas aquellas compras sin las que no sería posible la realización de la actividad.

Son totalmente deducibles tanto en el IVA (si se tiene factura) como en el IRPF.

Hacienda en estos casos no tiene inconveniente en admitirlos siempre que exista la factura correspondiente a nombre del autónomo.

Gastos bancarios

Un autónomo no puede trabajar hoy en día si no tiene una o varias cuentas bancarias para hacer gestiones básicas como domiciliar su recibo de la Seguridad Social, pagar a proveedores y recibir los cobros de sus clientes.

La típica comisión por mantenimiento de la cuenta, por hacer transferencias, por recibos devueltos y hasta por tener una tarjeta, se consideran deducibles en IRPF.

En el caso de utilizar plataformas de pago como PayPal y similares que cobran una serie de **comisiones a los profesionales que reciben pagos a través de ellas**. Estas comisiones son desgravables porque son necesarias para ejercer la actividad y tienen muchas similitudes con las comisiones bancarias.

Si para desarrollar la actividad se ha pedido un **préstamo bancario, un crédito o una subvención**, los intereses que se deriven de estos productos de financiación se pueden deducir, porque se consideran gastos asociados necesariamente al trabajo. En este caso, hay que justificar mediante las correspondientes facturas o documentos que el préstamo o crédito se ha solicitado para adquirir bienes necesarios para la actividad o para resolver una situación puntual de falta de liquidez.

Dado que estos gastos son totalmente necesarios para que el profesional pueda trabajar, se pueden desgravar en su integridad del IRPF.

Por lo que se refiere a Hacienda, es mas estricta cuando se trata de intereses de prestamos si no existe la correspondiente justificación sobre su solicitud para la realización de la actividad.

Vehículos y gastos de combustible y reparaciones

Es uno de los gastos desgravables de los autónomos más controvertidos porque **no está clara su afectación total a la actividad profesional.**

- **Gastos de combustible:**

Si se trata de un autónomo dedicado a una **actividad de transporte, se puede deducir el 100%** de lo pagado **tanto en el IRPF como en el IVA.**

El resto de los profesionales solo pueden deducirse, **como máximo, un 50% en el IVA y es un gasto no deducible en IRPF.**

No obstante, si Hacienda estima que la afectación del vehículo en el que se ha repostado es más privada que profesional, puede reducir o incluso eliminar totalmente la posibilidad de deducir este gasto.

Por otro lado, el **Tribunal de Justicia de la Unión Europea** ha remarcado que para aplicar la deducción **no es necesario que el repostaje se haga en un vehículo titularidad del autónomo.** También es posible si se pone gasolina en un vehículo alquilado a nombre del profesional.



- **Gastos de vehículos:**

En lo que se refiere al vehículo ocurre lo mismo que hemos comentado al hablar del combustible. Y exactamente igual ocurre con el resto de los gastos asociados con el vehículo (seguro, reparaciones, etc.). Si se trata de un autónomo que trabaja en el sector del transporte, puede aplicarse una **deducción del 100% de la cuota de IVA soportada y del IRPF**. Siempre y cuando se trate de:

- Vehículos mixtos.
- Vehículos para el transporte de pasajeros a cambio de contraprestación.
- Vehículos para la enseñanza de conductores.
- Vehículos que los fabricantes utilizan para pruebas y demostraciones.
- Vehículos de agentes y representantes comerciales.
- Vehículos de servicios de vigilancia.

En el resto de los casos, la desgravación se limita a un 50%. Pero Hacienda puede hacer ajustes a la baja en ese porcentaje o incluso considerarlos no deducibles.

El resto de los autónomos no podrán deducirse estos gastos por el IRPF y sólo hasta un 50% en el caso del IVA.

Adquirir el coche en renting es una opción cada vez más extendida, aunque está sujeta a las mismas limitaciones fiscales mencionadas en lo que se refiere a la deducción de las cuotas y del IVA soportado en las mismas.

Si para realizar su trabajo el autónomo tiene que dejar su coche en un **parking o en una zona de estacionamiento regulado**, puede deducirse el importe que haya pagado por aparcar.

Es posible que Hacienda exija pruebas de que ese aparcamiento guardaba relación con un desplazamiento de carácter profesional.



Dietas y gastos de viaje y desplazamientos

Para que las dietas del autónomo sean deducibles tienen que cumplirse una serie de requisitos. Si falla alguno de ellos, Hacienda podrá oponerse a la deducción practicada y realizar el **ajuste correspondiente mediante liquidación que llevará aparejada un recargo:**

- El autónomo tiene que estar dado de alta en el **Régimen de estimación directa del IRPF** (normal o simplificada).
- El gasto debe estar **relacionado con la actividad.**
- Tiene que realizarse **dentro del horario habitual de trabajo y en día laborable.** Los gastos realizados en festivos o fines de semana pueden llegar a ser deducibles, pero Hacienda los revisa mucho más para evitar fraudes.
- El pago debe hacerse por **medios electrónicos** para que pueda quedar constancia de la gestión realizada, el día y la hora.
- El autónomo tiene que solicitar al proveedor del servicio que expida una **factura a su nombre** y conservarla durante cuatro años. No basta con un mero ticket.

- Si el gasto es en una comida, cena o desayuno, debe hacerse en un **establecimiento de hostelería o restauración**. No es válido el servicio de comida para llevar.
- El gasto debe quedar **registrado en la contabilidad** y ser correctamente **imputado al período impositivo al que pertenece**.
- La cantidad deducida **no puede exceder del límite permitido por la Agencia Tributaria**. Estos límites son:

1. Cuando se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor:

- **Por gastos de estancia:** los importes que se justifiquen. En el caso de conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de **15 euros** diarios, si se producen por desplazamiento dentro del territorio español, o de **25 euros** diarios, si corresponden a desplazamientos a territorio extranjero.
- **Por gastos de manutención:**
 - a. Desplazamiento dentro del territorio español: **53,34 euros** diarios como máximo.
 - b. Desplazamiento a territorio extranjero: **91,35 euros** diarios como máximo.

2. Cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor, las siguientes cantidades en concepto de asignaciones para **gastos de manutención:**

- a. Desplazamiento dentro del territorio español con: **26,67 euros** diarios como máximo con carácter general.
- b. Desplazamiento a territorio extranjero: **48,08 euros** diarios como máximo.

Como gastos de desplazamiento se incluyen billetes de tren u otros medios de transporte, e incluso los abonos mensuales. Si el desplazamiento es esencial para que el autónomo pueda llevar a cabo su actividad, puede desgravarse el gasto. Pero necesitará contar con la correspondiente factura.

- Hay que tener en cuenta que, dado que un billete de tren o autobús, o un abono transporte, se **pueden utilizar también en el ámbito privado, Hacienda suele ser bastante puntillosa al examinar estas desgravaciones**. Por lo que es aconsejable tener **otros medios de prueba** que demuestren que el gasto se ha realizado por trabajo. Por ejemplo, una agenda en la que consten reuniones con clientes que coinciden con los billetes de tren que se pretenden desgravar, correos electrónicos en los que se confirmen las reuniones e incluso los proyectos o presupuestos derivados de estas reuniones.

Gastos de oficina

Vamos a profundizar en el funcionamiento de los gastos relacionados con la oficina, sea esta un local alquilado o tengamos la oficina en nuestra vivienda.



- Local u oficina específica para la actividad

No presentan problemas, deberás notificar a hacienda los datos de local en el momento de darte de alta cumplimentando el correspondiente modelo 036 o presentar una modificación de datos de dichos impresos en el momento de trasladarte a un nuevo local u oficina. Podrás desgravarte todos los gastos asociados a ese local: alquiler, reformas, mantenimiento, luz, agua, teléfono, gastos asociados a la hipoteca o el seguro. También podrás amortizar la inversión realizada si lo hubieses comprado.

Deberán estar justificados con la correspondiente factura emitida por el arrendador y por los proveedores de los diferentes suministros.

- Local u oficina en una vivienda

Al igual que en el caso anterior debes notificárselo a Hacienda, indicando el porcentaje del domicilio dedicado a la actividad. Lo normal es que sea una habitación o máximo dos, por lo que se afectará entre un 10% y un 20% como máximo si no se quiere tener problemas. Los gastos asociados a la vivienda podrán desgravarse en ese mismo porcentaje.

En caso de estar alquilando, el problema es que debes tener dos facturas diferenciadas, ya que el alquiler de la parte profesional debe incluir IVA. Y esto lo hace muy poca gente, en buena parte por el engorro que supone para el propietario. Esto se debe a que el alquiler de locales para negocios está gravado con IVA.

Y una cosa más, Hacienda se está poniendo quisquillosa y está empezando a pedir contadores separados de agua o luz para la parte “profesional” y la “privada” de la vivienda.

Amortización de bienes de inversión

Son bienes de inversión aquellos cuya **vida útil se va a prolongar más allá de un año** (por ejemplo, un ordenador). Si su **coste es superior a 800 €** deber realizarse una **amortización en el IRPF a lo largo del tiempo**.

El **IVA pagado** se deducirá **en el período en el que efectivamente se ha hecho la compra** de ese bien de inversión.

Gastos de internet y teléfono

Dado que tener servicios como internet o un teléfono fijo es **esencial para poder trabajar**, se admite **su deducción tanto en el IRPF como en el IVA**.

Hay que destacar que en caso de que la actividad se desarrolle desde el propio domicilio, este deberá estar afecto a la actividad en Hacienda, en el porcentaje destinado al ejercicio de la actividad, y serán deducibles únicamente el 33% del porcentaje afecto informado en Hacienda. Por ejemplo, si la factura es de 100 euros y tengo afecta a la actividad el 10% del domicilio, podríamos deducirnos $33\% \times 10\% \times 100$ euros.

El teléfono móvil también es esencial para poder trabajar, así que es posible su deducción.

No obstante, **Hacienda puede pedir al interesado que acredite que ese teléfono no tiene ningún tipo de uso personal**.

Tratándose de gastos deducibles de los autónomos, lo mejor en estos casos es que los profesionales cuenten con un dispositivo de uso personal y otro de uso profesional, y lo mismo ocurre con las líneas telefónicas. Hacienda te permitirá la deducción siempre y cuando tengas dos líneas de teléfono diferenciadas, una para uso personal y otra para uso profesional. Solo así podrás justificar que el gasto está afecto a la actividad.



Gastos informáticos

Las nuevas tecnologías son fundamentales para trabajar y, por eso, Hacienda también admite la deducción del gasto realizado por estos conceptos cuando sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

Un ratón, un teclado, una memoria USB... los periféricos informáticos son, en la actualidad, totalmente imprescindibles para trabajar. Por eso, **Hacienda no pone problemas a la hora de que los autónomos puedan deducirse lo que haya gastado en estos artículos.**

Como siempre, **es imprescindible tener una factura que acredite la compra y que la misma haya sido realizada a nombre del autónomo que pretende hacer la desgravación.**

Poner una página web en marcha y mantenerla implica más gastos que el hosting o el dominio. Es posible que haya que **pagar a un diseñador gráfico, comprar imágenes de stock**, etc. Tener una página web es fundamental para dar a conocer el negocio e incluso para vender directamente productos o servicios.

Una web es prácticamente como un espacio físico de trabajo y, por tanto, **los gastos realizados para poder tener la misma en línea se pueden deducir en el IRPF y en el IVA.**

Como siempre, **es imprescindible tener una factura que acredite la compra, y que la misma haya sido realizada a nombre del autónomo que pretende hacer la desgravación.**

La publicidad es esencial para dar a conocer un negocio y conseguir más clientes. Tanto los gastos en **publicidad online como en publicidad offline se consideran gastos afectos a la actividad económica**, puesto que su finalidad es conseguir que el profesional gane dinero.

En consecuencia, **son gastos deducibles en el IRPF y también respecto al IVA.**

Es imprescindible que estos gastos estén acreditados con la correspondiente factura a nombre del autónomo que pretende hacer la desgravación.

Incluso aquellos negocios que no son puramente digitales necesitan de herramientas tecnológicas para su buen devenir. Por ejemplo, un programa de edición de imágenes o de gestión automatizada de redes sociales. Podemos incluir en este punto los programas de facturación esenciales en la gestión diaria del negocio.

Deberán estar conveniente justificados con su correspondiente factura para ser deducibles en su totalidad.

Servicios de gestoría y asesoría y de profesionales o personal externo

Aunque muchos autónomos intentan ser multitarea, en la mayoría de los casos son conscientes de que no pueden hacerlo todo ellos solos. Por eso, con frecuencia, contratan los servicios de gestorías y asesorías que se encargan de cuestiones como la contabilidad o la elaboración de las nóminas.

Es posible que sea necesario contratar diferentes tipos de profesionales: un diseñador que cree su web, un experto en marketing que le haga una campaña de publicidad, un abogado que redacte los contratos de sus empleados...

Este es un **gasto fácilmente justificable** que se entiende que está relacionado directamente con la actividad, por lo que se **permite su deducción en el IRPF y el IVA sin mayor problema.**

No es un gasto conflictivo para Hacienda siempre que esté relacionado con la actividad a realizar y este debidamente justificado con su correspondiente factura.

Gastos de seguros sociales y de personal

- **Cuota de autónomos o aportaciones a mutualidades del titular de la actividad**

En este apartado se incluirán las cotizaciones al régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) del titular de la actividad y, en su caso, las aportaciones a mutualidades de previsión social del empresario o profesional. Es decir, las cuotas pagadas de autónomos.

- **Seguro de vida**

Si un autónomo decide contratar voluntariamente un seguro de vida, se puede deducir el importe de las cuotas pagadas de su IRPF. Pero en este caso existe un **tope anual de 500 euros.**

Si la póliza excede de esa cuantía, todo lo que esté por encima de la misma no va a poder deducirse. En cuanto al IVA, los seguros no llevan este impuesto, así que no cabe aquí la deducción.

- **Mutua sanitaria privada del trabajador**

Los autónomos que tienen contratada una póliza para proteger su salud tienen derecho a deducirse el gasto. Como en el caso anterior, con un **límite de 500 euros al año.**

Otros seguros también desgravables son el **seguro de baja laboral y el de responsabilidad civil**. Porque en todos estos casos se entiende que hay una relación directa entre ser autónomo y la necesidad de contar con pólizas que garanticen un extra de seguridad ante ciertas situaciones.

- **Gastos de personal**

Tener empleados en un negocio implica asumir gastos de formación, dietas, salarios, abono de pagas extraordinarias, indemnizaciones en caso de despido... Ya que son gastos esenciales para poder llevar a cabo la actividad, todos ellos se pueden desgravar. En estos gastos se incluyen:

- **Sueldos y salarios:** pagos a los trabajadores en concepto de sueldos, pagas extraordinarias, dietas y asignaciones para gastos de viajes, retribuciones en especie, premios e indemnizaciones, en el caso de que tengas trabajadores asalariados.
- **Otros gastos de personal:** incluye gastos de formación, indemnizaciones por rescisión de contrato, seguros de accidentes del personal, obsequios (ejemplo - cestas de navidad) y contribuciones a planes de pensiones o a planes de previsión social empresarial.



- **Cotizaciones de los empleados.** Al ser un gasto totalmente obligatorio, se permite deducir la totalidad de su importe en el IRPF.

Otros gastos que pueden deducirse

- Gastos de asistencia a ferias, congresos y eventos del sector. Gastos de representación.

Tanto si acude como **visitante** como si lo hace como **expositor**, si la feria o evento está relacionada con la actividad del profesional, los gastos realizados son deducibles.

Es una deducción que suele pasar inadvertida para muchos profesionales y que, sin embargo, Hacienda suele admitir sin mayor problema siempre que esté debidamente justificada.

- Formación

Todos los cursos que guarden **relación con el emprendimiento o con el sector en el que trabaja el profesional se pueden deducir**. Por ejemplo, si un abogado acude a un seminario sobre tributación. En estos casos se puede aplicar la deducción tanto en el IRPF como deducir la cuota de IVA soportada.

- Vestuario profesional

La deducción en el IRPF y el IVA **solo es admisible si la compra se ha hecho en una tienda especializada en ropa de trabajo**. Por ejemplo, si se ha adquirido un mono de mecánico o unas gafas de protección para soldadura.

En el caso de los artistas se admite una interpretación más flexible.

En el resto de los casos, Hacienda no suele admitir la desgravación, porque la ropa puede utilizarse tanto para trabajar como para cualquier otra actividad de carácter personal.



✔ **Gastos que son deducibles sin necesidad de factura**

La normativa del IRPF referente a deducciones es más permisiva que la del IVA que obliga siempre al autónomo a presentar la factura reglamentaria. Existe una serie de gastos que no exigen factura para la deducción de estos en el IRPF.

- Pólizas de seguros.
- Salarios y seguros sociales.
- Cuota de autónomos.
- Gastos bancarios.
- Gastos de contratos mercantiles (**traspasos de locales, fianzas de alquileres** o escrituras de la constitución de una sociedad).

Para su justificación, será suficiente con el recibo del banco que justifica el pago de estos.



✔ **Gastos fiscalmente no deducibles**

Las siguientes partidas de gasto no tendrán la consideración de gastos deducibles para la actividad:

- Multas y sanciones, incluidos recargos por presentar fuera de plazo las declaraciones de Hacienda.
- Donativos y liberalidades.
- Pérdidas del juego.
- Gastos realizados con personas o entidades residentes en paraísos fiscales.

Los donativos no son una deducción específica para la actividad del autónomo y solo aplica a la hora de presentar la declaración de la Renta dentro de la campaña anual correspondiente. Cualquier ciudadano que haga una donación a una entidad pública sin ánimo de lucro se puede deducir un porcentaje marcado por Hacienda para el ejercicio en el que se quiere deducir esta donación.

Se incluirán en la declaración de IRPF anual y deberán estar justificadas por el respectivo certificado de la organización beneficiaria de la donación.

Para los profesionales, hacer estas donaciones puede ser una buena manera de conseguir ahorro fiscal y, a la vez, contribuir con una buena causa.



LEGÁLITAS
NEGOCIOS